

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montemolín

Anuncio **8808/2012**

« Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua y otros »

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de agua y otros, una vez resuelta las alegaciones formuladas.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la "tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas".

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que presten el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se regulará de cuaderno con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 6.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo de facturación, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 7.º.- Obligación de pago.

El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo se hará con la periodicidad que figura en el anexo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado etc.

Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.º.- Normas de gestión.

1.- El enganche de agua a la red general será por cuenta del solicitante, debiendo depositar una fianza que será devuelta una vez que el Ayuntamiento de su visto bueno a la obra realizada por el particular.

2.- El contador de agua deberá ser adquirido y colocado directamente por el particular.

Los contadores deberán estar colocados en las fachadas de las edificaciones, concediéndose un plazo de 2 años, a partir de la publicación de esta norma, para que los particulares procedan a realizar las obras necesarias a estos efectos.

Transcurrido el plazo de 2 años el Ayuntamiento, previa la tramitación del oportuno expediente y con audiencia al interesado, podrá adoptar como medida provisional el corte efectivo del suministro.

3.- En caso de averías de contador se procederá de la siguiente forma:

a) Una vez detectada la avería el Ayuntamiento se lo comunicará al interesado concediéndole un plazo de 15 días para que proceda a su sustitución.

b) Transcurrido el citado plazo sin que se haya sustituido el Ayuntamiento aplicará, como consumo, en los siguientes recibos la cantidad de 50,00 euros hasta tanto se proceda a efectuar la sustitución.

c) El Ayuntamiento y con independencia de lo señalado en el punto anterior, cuando disponga de los medios para ello, puede proceder en cualquier momento a ejecutar subsidiariamente la sustitución del contador averiado.

El coste del contador y de la obra de sustitución serán repercutidas al sujeto pasivo en el recibo del agua trimestral siguiente a su cambio.

4.- Los enganches clandestinos, previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar, en su caso, a la imposición de una multa de 1.000,00 euros y al corte del suministro.

5.- En caso de carestía o restricción se procederá al corte de suministro del agua para consumo agrícola o ganadero y para piscinas.

6.- Los contadores de agua agrícola deben estar colocados en el límite del suelo urbano.

Artículo 10.º.- Revisión automática.

Sin necesidad de nuevo acuerdo las tarifas se actualizarán anualmente en caso de incremento del IPC anual.

Dichas cuotas modificadas conforme al IPC serán objeto de publicación en el B.O.P., al objeto de dar conocimiento y publicidad a las mismas.

ANEXO:

Tasa por distribución de agua.

| | Euros |
|--------------------------------------|-------|
| a) Cuota mantenimiento al trimestre: | 3,63 |
| b) Consumo: | |
| De 0 a 20 m ³ | 0,45 |
| De 21 a 30 m ³ | 0,57 |
| De 31 a 55 m ³ | 0,75 |
| Más de 55 m ³ | 1,36 |

C) Agua agrícola:

| | |
|--------------------------|------|
| De 0 a 55 m ³ | 0,94 |
| Más de 55 m ³ | 1,54 |

Sobre estas cuantías habrá que aplicar el I.V.A. correspondiente.

La cuota tributaria por mantenimiento de línea instalada por el Ayuntamiento para suministro de agua agrícola se fija en 4,50 euros al trimestre.

En caso de carestía o restricción se procederá al corte del suministro del agua por consumo agrícola y ganadero.

El enganche de agua corriente y residual a la red general será por cuenta del solicitante, debiendo establecer una fianza de (60,10 euros) que serán devueltas una vez que el Ayuntamiento de su visto bueno a la obra realizada por el particular.

El precio del permiso de enganche se fija en (30,05 euros).

Asimismo si algún usuario procede a darse de baja y luego solicita del Ayuntamiento un nuevo alta, la cuota de enganche se fija en (12,02 euros).

El contador de agua podrá ser adquirido y colocado directamente por el particular. Asimismo se podrá optar por adquirir solamente el contador al Ayuntamiento o adquirirlo y que lo coloque el Ayuntamiento de acuerdo con las siguientes tarifas:

* Adquisición de contador al Ayuntamiento: Precio de mercado más I.V.A.

* Adquisición y colocación del contador por el Ayuntamiento: (90,15 euros).

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el 1 de enero de 2013, hasta su modificación o derogación expresa.

Montemolín, 17 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castellón .

Montemolín (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260
Correo-e: bop@dip-badajoz.es

